

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

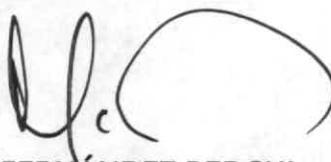
CONSTANCIA PARCU-007

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	LK5-08012	VSC-000703	21-09-2015	062	07-03-2016
2	IFJ-08001	VSC-000780	15-10-2015	064	01-03-2016
3	JDP-16201	VSC-000034	06-01-2016	063	01-03-2016

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día diecinueve (19) de abril de 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN VSC No 000703 21 SEP 2015****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 11 de julio de 2011, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y el señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, suscribieron Contrato de Concesión No. LK5-08012, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCA O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y CONSTRUCCION**, en un área de 258,23114 hectáreas, localizado en jurisdicción de los Municipios de **MUTISCUA**, departamento del **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de agosto de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 74-81)

A través de Concepto Técnico No. 001037 del 15 de noviembre de 2010, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, evaluó las obligaciones contractuales y determinó aprobar el pago de canon superficiario para la vigencia 29 de agosto de 2011 al 28 de agosto de 2012, por valor de \$ 4.610.286, recomendó requerir la Póliza Minero Ambiental y proceden con la liquidación de la visita de inspección a campo para el segundo semestre de 2011, por valor de \$ 813.898. (Folios 82-83)

Mediante AUTO No. 00216 del 27 de junio de 2012, notificado en estado jurídico 015 de fecha 04 de julio de 2012, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, resolvió requerir la Póliza Minera para el primer año de exploración, conminándolo en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, o en su defecto se procedería conforme a las sanciones legales. (Folios 96-98)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Folios 99-102)

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Visto el expediente, se tiene que en AUTO PARCU-0993 del 21 de julio de 2014 notificado en estado jurídico No. 068 de fecha 22 de julio de 2014, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requiere al titular del contrato de concesión No. LK5-08012, entre los requerimientos más relevantes los siguientes; **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de la segunda anualidad del canon superficiario, vigencia 29/08/2012 al 28/08/2013, por valor de \$ 4.877.985; por el no pago de la tercera anualidad del canon superficiario, vigencia 29/08/2013 al 29/08/2014, por valor de \$ 5.074.242; más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación. **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo estipulado por el literal f) del artículo 112 de la ley 685/2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental. Para lo anterior; le fue otorgado un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del citado acto.

Así mismo, requirió al concesionario **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001, por la no presentación de los FORMATOS BASICOS MINEROS anual de 2011, semestral y anual de 2012 y 2013 y semestral de 2014; de igual manera para que allegue el plano actualizado de la mina. Para lo aquí requerido se le concedió un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto en mención. (Folios 103-105)

Mediante AUTO PARCU-0647 del día 02 de junio de 2015, se procedió entre otras cosas a requerir como obligación el pago de canon para la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 5.302.346 para la vigencia 29/08/2014 al 28/8/2015, la póliza minera y el Formato Básico Minero anual de 2014. (Folios 206-210)

Por lo anterior, teniendo en cuenta oficio del 20 de mayo de 2015 bajo radicado No. 20159070018842, por medio del cual el titular del contrato solicitó información sobre las obligaciones pendientes y los intereses generados a la fecha, la autoridad minera mediante respuesta con radicado No. 20159070006891 del día 02 de junio de 2015, puso en conocimiento del titular minero, los actos administrativos por medio de los cuales fue requerido para que diera cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del título. Así mismo, se le comunico que la administración llevaría a cabo el procedimiento sancionatorio y se continuaría con las cargas administrativas requeridas a través de los autos de trámite debidamente notificados. Por otra parte, también se le informó que a la fecha se habían generado otras obligaciones, las cuales serían objeto de requerimiento. (Folios 210)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LK5-08012**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Handwritten signature or mark.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. **LK5-08012**, se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.877.985)**, el cual se generó el día 29/08/2012 hasta el 28/08/2013, por el no pago del canon superficiario TERCER año de exploración, por valor de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 5.074.242), el cual se generó el 29/08/2013 HASTA EL 28/08/2014, **y la no reposición de la póliza minero ambiental la cual nunca fue presentada a la autoridad minera**, requerimientos efectuados mediante Auto PARCU- 0993 del 21 de julio de 2014, notificados en estado jurídico No. 068 del día 22 de julio de 2014, plazos que culminaron el día 13 de agosto de 2014 sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de la obligaciones señalada en el Acto Administrativo antes aludido ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Adicional a lo anterior, mediante AUTO PARCU-0647 del 02 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 036 del 04 de junio de 2015 fue requerido al concesionario el pago de la primera anualidad para construcción y montaje por valor de \$ 5.302.346 para la vigencia 29/08/2014 al 28/8/2015 así como la póliza minera, para lo cual se le otorgó el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, sin que igualmente hubiesen sido subsanados los requerimientos los cuales vencieron desde el día 22 de junio de 2015.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LK5-08012.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **LK5-08012**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto PARCU- 0993 del 21 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 068 del día 22 de julio de 2014, igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa al titular minero para que presentara los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013 y semestral 2014 con sus planos.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión No. LK5-08012, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en el Auto arriba mencionado, el cual concedía un término de treinta (30) días a partir de su notificación, para las obligaciones de los formatos básicos mineros con sus planos, término que se cumplió el día 04 de septiembre de 2014 sin que a la fecha de éste Acto obre su presentación; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LK5-08012, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013 y semestral 2014 con sus planos, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, que estos incumplimientos se encuadran en el **nivel leve** *"incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras"*.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de construcción y montaje, la multa a imponer es de **13.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No. LK5-08012, se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje desde el día 29 de agosto de 2015 hasta el 28 de agosto de 2016, se procederá a declarar como debida la obligación correspondiente al canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.546.288)** y el formatos básicos minero semestral 2015 teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

De igual manera y conforme a la evaluación integral del expediente Minero No, LK5-08012, se tiene que mediante concepto Técnico- 001037 del día 15 de noviembre de 2010, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, evaluó las obligaciones contractuales y determinó el valor y la liquidación de la visita de inspección a campo para el segundo semestre de 2011, por valor de \$ 813.898, obligación económica que no fue tomada mediante acto de requerimiento, pero que evidentemente a la fecha no ha sido cancelada por el Concesionario.

Luego entonces, procederá la autoridad minera a declarar como debida la obligación correspondiente al pago de la inspección de campo efectuada al área objeto del contrato minero No. LK5-08012, el día 08 de mayo de 2011 y por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 813.898), más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **Nº. LK5-08012**, suscrito con el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **LK5-08012**, suscrito con el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **LK5-08012**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **LK5-08012**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL** beneficiario del contrato de concesión No. **LK5-08012**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

df

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.877.985).
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, por valor de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 5.074.242)
- Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.302.346).
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje el cual se generó desde el 289 de agosto de 2015 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.546.288)
- Pago por concepto de inspección a campo efectuada al área objeto del contrato minero No. LK5-08012, el día 08 de mayo de 2011, por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 813.898).

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

170

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de **cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.**

ARTÍCULO QUINTO: Imponer multa el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, por valor de **13.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, titular del Contrato de Concesión No. LK5-08012, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor titular **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, para allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: : Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de MUTISCUA, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato; según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión LK5-08012, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas así como al Grupo de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

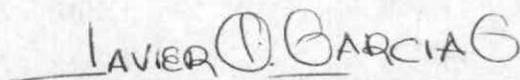
14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS,

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

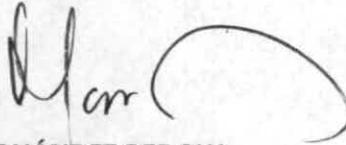
Proyecto: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Revisó: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte



PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 062

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000703 del día 21 de Septiembre de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° **LK5-08012**, fue notificada al señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, titular del citado contrato de concesión, mediante Aviso radicado bajo No. 20169070002341 de fecha 11 de Febrero de 2016, el cual fue recibido el 18 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el día 19 de Febrero de 2016. (F. 218). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 07 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **11 MAR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Publicidad

277

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000780

15 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de Noviembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, suscribieron Contrato de Concesión **Nº. IFJ-08001**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 550,00001 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio **TIBÚ**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 05 de Marzo de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 34-43)

El señor **JADER GRANADOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº88.190.995** de fecha 09 de Octubre de 2012, allegó a la autoridad minera poder especial debidamente otorgado por el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, en el cual quedó facultado para realizar todos los trámites, gestiones y actos jurídicos propios de las diferentes fases de minería, así como totalmente autorizado para suscribir todos los documentos, acuerdos y convenios requeridos para los propósitos antes descritos y/o para los fines relacionados o conexos con las diferentes actividades y operaciones mineras.

Mediante oficio de radicado **Nº. 2012-431-002294-2** de fecha 19 de octubre de 2012, el señor **JADER GRANADOS** entre otras cosas presentó el Formato Básico Minero semestral de **2012**.

A través de Concepto Técnico **PARCU Nº. 086** del 04 de Marzo de 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación de las obligaciones contractuales y determinó que se debían requerir las siguientes obligaciones: poliza minero ambiental, cobro del canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de exploración, esto es para la vigencia del 05 de marzo de 2011 al 05 de marzo de 2012 y del 05 de marzo de 2012 hasta el 05 de marzo de 2013, por un valor total de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 20.208.836)**, de igual forma realizar el cobro del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.807.500)**, esto es para la vigencia del 05 de marzo de 2013 al 05 de marzo de 2014 y similarmente el cobro del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **ONCE MILLONES**

14

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.293.830), esto es, para la vigencia del 05 de marzo de 2014 hasta el 05 de marzo de 2015, concomitantemente recomendó requerir la Licencia Ambiental, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) de la anualidad de 2012 y los FBM semestral y anual de 2013. (Folios 82-84)

Visto el expediente, se tiene que mediante Auto **PARCU N°. 0822** del 26 de junio de 2014, notificado en estado jurídico N°. 060 de fecha 27 de junio de 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta - ANM, procedió a requerir al titular minero bajo apremio de caducidad y multa; en cuanto a la caducidad para que en el término de treinta (30) días presentara lo siguiente: Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada (artículo 112 literal F ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6), reanudara las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes (artículo 112 literal C ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3), PAGO del canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.819.150)**, del periodo comprendido entre el 05 de Marzo de 2011 hasta el 05 de Marzo de 2012, PAGO del canon superficiario del TERCER año de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$10.389.501)**, PAGO de canon superficiario del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.807.500)** y PAGO del canon superficiario del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.293.830)** (de acuerdo con el artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4); en cuanto a los requerimientos bajo apremio de multa para que allegara en el término de treinta (30) días lo siguiente: Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o el certificado de su trámite con una expedición no mayor a noventa (90) días, presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y de las anualidades de los años 2012 y 2013 (artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta).

En virtud de lo expuesto, es del caso aclarar que el concesionario había cumplido con la obligación contractual de allegar el Formato Básico Minero semestral de **2012**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IFJ-08001**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

(...) **ARTÍCULO 288. Procedimiento para la Caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. **IFJ-08001**, se identifica el incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requiriendo bajo causal de caducidad, por el no pago del canon superficiario correspondiente al **SEGUNDO** año de exploración, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.819.150)**, del periodo comprendido entre el 05 de Marzo de 2011 hasta el 05 de Marzo de 2012, canon superficiario **TERCER** año de exploración, por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$10.389.501)**, del periodo comprendido entre el 05 de Marzo de 2012 hasta el 05 de Marzo de 2013, canon superficiario **PRIMER** año de construcción y montaje, por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.807.500)**, del periodo comprendido entre el 05 de Marzo de 2013 hasta el 05 de Marzo de 2014, canon superficiario **SEGUNDO** año de construcción y montaje, por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.293.830)** del periodo comprendido entre el 05 de Marzo de 2014 hasta el 05 de Marzo de 2015, y la **no reposición de la póliza minero ambiental**, requerimientos efectuados mediante Auto **PARCU N°. 0822** del 26 de junio de 2014, notificado en estado jurídico N°. 060 del día 27 de junio de 2014, plazo que culminó el día 12 de agosto de 2014 sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de la obligaciones señalada en el Acto Administrativo antes aludido ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. **IFJ-08001**.

Al declararse la Caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N°. **IFJ-08001**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"...

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el Auto **PARCU N°. 0822** del 26 de junio de 2014, notificado en estado jurídico N°. 060 del día 27 de junio de 2014, relacionado anteriormente, igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa al titular minero para que presentara las siguientes obligaciones técnicas, como son: Formatos Básicos Mineros semestral y anual de **2012** y **2013**, la Licencia Ambiental y el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO). Es del caso resaltar que el concesionario había cumplido con la obligación contractual de allegar el Formato Básico Minero semestral de **2012**.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión No. IFJ-08001, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en el Auto arriba mencionado, el cual concedía un término de treinta (30) días a partir de su notificación, término que se cumplió el día 12 de agosto de 2014

A

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sin que a la fecha de éste Acto obre su presentación; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión **No. IFJ-08001**, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros anual de **2012**, el Formato Minero semestral y anual de **2013**, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 91544, que estos incumplimientos se encuadran en el **nivel leve** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras" y en el **nivel moderado** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras" e "incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental". Por consiguiente en el caso sub - examine existen faltas de diversos niveles, por lo que se procederá a aplicar la de mayor nivel que en este caso corresponde al "nivel moderado" y a su vez ésta será aumentada a la mitad teniendo en cuenta que existen varias faltas cometidas por el titular minero en dicho nivel (no presentó el programa de trabajos y obras ni la licencia ambiental) de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Resolución No 9 1544 de 2014.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de construcción y montaje, la multa a imponer es de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** la cual aumentada a la mitad de acuerdo con lo expuesto anteriormente, da un total de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

(...) **Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

(...) **ARTÍCULO 287. Procedimiento sobre Multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el título minero N°. **IFJ-08001**, se encuentra en el tercer año de la etapa de construcción y montaje desde el día 5 de marzo 2015, se procederá a declarar como debida la obligación correspondiente al canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$11.812.901)** y los formatos básicos mineros semestral y anual de **2014**, semestral **2015**, teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. **IFJ-08001**, suscrito con el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N°. **IFJ-08001**, con el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N°. **IFJ-08001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, en su condición de titular del contrato de concesión N°. **IFJ-08001**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cedula de ciudadanía N°. **91.430.136** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.819.150)**.
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$10.389.501)**.
- Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.807.500)**.
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.293.830)**.

A

g

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje el cual se generó desde el 05 de Marzo de 2015, por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$11.812.901)**.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco **DAVIVIENDA** a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer multa el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cedula de ciudadanía N°. **91.430.136**, por valor de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales¹ iguales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa al señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, titular del Contrato de Concesión N°. **IFJ-08001**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, para allegue los Formatos Básicos Mineros de la anualidad de **2012**, Formato Básico Minero semestral y anual de **2013** y **2014** y semestral de **2015**, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **TIBÚ**, Departamento **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N°. **IFJ-08001**, previo recibo del área objeto del contrato.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

000780 15.001.2013

23

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas así como al Grupo de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** y a su apoderado, o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Javier Gelvez Abogado PARCU
Revisó: Javier Gelvez Abogado PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 064

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000780 del día 15 de Octubre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° IFJ-08001, fue notificada al Dr. JADER GRANADOS DÍAZ, apoderado del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, titular del citado contrato de concesión, mediante Aviso radicado bajo No. 20169070002301 de fecha 10 de Febrero de 2016, el cual fue recibido el 12 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el día 15 de Febrero de 2016. (F. 242-243). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 01 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los

11 MAR 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Angie M. Sánchez
Copia: Expediente

Página 1 de 1

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000034 06 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 14 de Diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA INGEOMINAS y los señores JUAN JOSE SIERRA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13479168 y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13500818 suscribieron Contrato de Concesión No. JDP-16201, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 145,13257 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio **EL ZULIA**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 25 de Febrero de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-29)

Mediante Resolución No. GTRCT-122 del 02 de Mayo de 2012, notificada personalmente el día 06 de junio de 2012 al Sr. Juan José Sierra y por edicto del 25 de junio de 2012 al 29 de junio de 2012 la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, resolvió poner en conocimiento a los señores JUAN JOSE SIERRA y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO que se encontraban incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo señalado en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la cláusula décimo séptima numeral 17.6 que establece "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" así como el literal D del artículo 112 de la ley 685 de 2001 - cláusula Décimo Séptima numeral 17.4 que establece: "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", teniendo en cuenta que el titular no había allegado la póliza debidamente reajustada a la etapa y la anualidad prevista, ni había cancelado el canon de segundo y tercer año de la etapa de exploración por las sumas de \$2.591.100 y 2.741.600 respectivamente. Para el cumplimiento de lo anterior le otorgó el plazo diez (10) días a partir de la respectiva notificación. Así mismo, dentro del referido Acto se requirió a los titulares mineros BAJO APREMIO DE MULTA, con el fin de que presentaran los formatos básicos mineros correspondiente a los periodos 2010 y 2011, recordándole que los FBM anuales debían tener adjunto su respectivo plano y concediéndole el término de diez (10) días a partir de la respectiva notificación. (Folios 46-49).

Mediante Resolución PARCU-009 del 07 de Mayo de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió:

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) REQUERIR el cobro de la inspección de campo incluidas dentro del cronograma del grupo de seguimiento control y seguridad minera a los titulares mineros por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804), otorgándoles el término de 10 días para su cumplimiento. (Folios 63-65). Dicha actuación fue notificada por estado No. 016 el día 08 de mayo de 2013.

Mediante AUTO PARCU - 0139 del 10 de Febrero de 2014 notificado en estado jurídico No. 011 de fecha 11 de Febrero de 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, procedió a requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JDP-16201, bajo apremio de Caducidad y Multa; en cuanto a la Caducidad para que presentara lo siguiente: pago de los cánones superficarios correspondientes a la SEGUNDO (\$2.591.100) año de exploración, TERCER año de la etapa de exploración (\$2.741.600) y PRIMER año de la etapa de construcción y montaje (\$2.581.900) (literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001) y la reposición de la garantía minero ambiental (literal f) del artículo 112 de la ley 685/2001), otorgándoles el término de quince (15) días, para su cumplimiento; en cuanto a la multa para que allegara conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones: Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL Y ANUAL de 2012 y 2013, con su plano de labores anexo, las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010 y 2011, realizara las actividades propias de la etapa contractual que cursaban una vez cumplidos los requisitos legales para el efecto, presentara los planos de la mina actualizados, allegara acto administrativo en firme contentivo de la licencia ambiental para el proyecto minero y para que realizara los trabajos de señalización en el área del título minero; para el cumplimiento de dichos requerimientos les fue otorgado un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del citado acto. (Folio 107-111).

Mediante AUTO PARCU - 1333 del 02 de Septiembre de 2014 notificado en estado jurídico No. 084 de fecha 03 de Septiembre de 2014, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, procedió a requerir a los titulares del contrato de concesión No. JDP-16201 bajo apremio de Caducidad y Multa; en cuanto a la Caducidad para que presentara lo siguiente: reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje (literal f) del artículo 112 y artículo 280 de la ley 685 de 2001, constancia del pago de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$2.980.100) periodo comprendido del 25 de febrero de 2014 hasta el 25 de febrero de 2015 (literal d) del artículo 112 y artículo 230 de la ley 685 de 2001, otorgándoles el término de quince (15) días para su cumplimiento; en cuanto a la multa para que allegara conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001 el Formato Básico Minero Semestral de 2014, otorgando un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del citado acto. (Folio 112-114).

Mediante AUTO PARCU-0983 del 04 de Septiembre de 2015 notificado en estado jurídico No.057 de fecha 07 de Septiembre de 2015, emitido por la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, se procedió a requerir al titular del contrato de concesión **No. JDP-16201** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre 25 de Febrero de 2015 - 25 de Febrero de 2016 la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.117.205), para lo cual, les fue otorgado un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del citado acto (Folios 69-70).

Mediante Concepto Técnico PARCU -0872 del 10 de noviembre de 2015 se procedió entre otras cosas a concluir lo siguiente:

- Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión minera No. JDP-16201, por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del canon superficario de la primera anualidad de exploración, un total de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PESOS M/CTE (\$62.286), más los intereses que estos generan hasta la fecha del día de su pago.

- Se recomienda culminar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado al titular del contrato mediante Auto PARCU 0139 del 10 de febrero de 2014 y Auto 983 del 04 de septiembre de 2015.
- Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión minera No. JDP-16201 para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual 2014 junto con sus respectivos planos de labores y semestral 2015.

(...)

El Punto de Atención Regional Cúcuta a través del oficio radicado No. 20159070018321 del 25 de noviembre de 2015 procedió a darle respuesta a los titulares mineros Juan José Sierra Pabón y Pedro Antonio Castilla de la petición elevada en el oficio del 03 de julio de 2012 Rad. No. 2012-431-001476-2 en cuanto a una solicitud de acuerdo de pago elevada para la cancelación de los pagos de canon superficial del segundo y tercer año de exploración. Frente a lo anterior es pertinente aclarar que en el oficio de respuesta antes referido se concedía un término perentorio de diez días para que presentaran entre otras cosas, la petición formal de acuerdo de pago conforme a las especificaciones allí dispuestas. Por consiguiente, es pertinente aclarar que la empresa de envíos 472 devolvió el oficio de la referencia al haber realizado dos intentos de entrega los días 26 y 27 de noviembre de 2015 sin haber encontrado persona alguna para su entrega, frente a lo cual al interior del PAR CUCUTA se procedió a realizar su respectiva publicación en la página de la Agencia Nacional de Minería con el fin de que los titulares se hicieran conocedores de las misma, pero a la fecha se aclara que no se recibió respuesta alguna por parte de ellos.

Mediante Auto PARCU - 1328 del 25 de noviembre de 2015 notificado en estado jurídico No. 073 del 27 de noviembre de 2015, se procedió entre otras cosas a requerir a los titulares mineros bajo apremio de caducidad y multa, en cuanto a la caducidad para que en el término de quince (15) días procediera allegar lo siguiente: comprobante del pago del faltante del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$62.286) y la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), correspondiente a la visita de fiscalización realizada en el año 2013; en cuanto a la multa para que presentara el formato básico minero anual 2014 y semestral 2015 con su respectivo plano de labores y la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título, aclarando que para el cumplimiento de éstos requerimientos bajo apremio de multa no se estipuló término en el Acto aludido para su subsanación.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDP-16201, es del caso resolver sobre la Caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDP-16201, se identifican claramente los incumplimientos por parte del Concesionario a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficiario correspondiente al **SEGUNDO** año de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$2.591.100), periodo que va del 25 de febrero de 2011 - hasta el 24 de febrero de 2012, **TERCER** año de la etapa de EXPLORACIÓN, anualidad que va del 25 de febrero de 2012 al 24 de febrero de 2013, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.741.600), **PRIMERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje anualidad que va de 25 de febrero de 2013 al 24 de febrero de 2014, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.581.055), **SEGUNDA** anualidad de la etapa de construcción y montaje anualidad que va del 25 de febrero de 2014 al 24 de febrero de 2015, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$2.980.100), faltante en el pago de canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por valor de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$62.286), pago de la visita de fiscalización del año 2013 por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804) y por la no reposición de la póliza minero ambiental, requerimientos efectuados mediante los siguientes Actos Administrativos Resolución GTRCT 122 del 02 de mayo de 2012 (notificada por Edicto desfijado el día 29 de junio de 2012) -, emitida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y Autos PARCU - 0139 del 10 de febrero de 2014 (notificado en estado jurídico No. 011 de fecha 11 de febrero de 2014), PARCU-1333 del 02 de septiembre de 2014, (notificado en estado jurídico 084 de fecha 03 de septiembre de 2014) y PARCU 1328 del 25 de noviembre de 2015 (notificado por estado jurídico No. 073 del 27 de noviembre de 2015) plazos que culminaron los días 16 de julio de 2012, 04 de marzo de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 21 de diciembre de 2015, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Actos Administrativos antes aludidos, ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. JDP-16201.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato No. JDP-16201, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante Resolución GTRCT - 122 del 02 de mayo de 2012 (notificada por Edicto desfijado el día 29 de junio de 2012) - emitida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y Autos PARCU - 0139 del 10 de Febrero de 2014 (notificado en estado jurídico No. 011 de fecha 11 de Febrero de 2014) y PARCU-1333 del 02 de Septiembre de 2014, (notificado en estado jurídico 084 de fecha 03 de septiembre de 2014) igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa al titular minero para que presentara de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL Y ANUAL de 2010 y 2011, con su plano de labores, Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012 y 2013, correcciones formatos básicos mineros semestral y anual 2010 y 2011, formato básico minero semestral 2014, para que realice las actividades propias de la etapa contractual que cursa una vez cumplidos los requisitos legales para el efecto, los planos de la mina actualizados, el acto administrativo en firme contentivo de la licencia ambiental para el proyecto minero y la señalización en el área del título minero, concediéndole un plazo de diez (10) días y treinta (30) días, contados a partir de la notificación de los Actos en mención.

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, es preciso puntualizar que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental - Orfeo, el titular del contrato de concesión JDP-16201, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los Autos arriba mencionados, los cuales como se dijo concedieron términos de diez (10) días y treinta (30) días a partir de su notificación, los cuales expiraron los días 16 de julio de 2012, 26 de marzo de 2015 y 16 de octubre de 2015, sin que a la fecha de éste Acto obre su presentación; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

En virtud de lo anterior vale la pena aclarar en lo que concierne a la implementación de señalización requerida a través de Auto PARCU-0139 del 10 de Febrero de 2014, revisado el expediente se constató que no obra visita de fiscalización reciente donde se haya evaluado el cumplimiento o no de dicha medida; por consiguiente no se entrara a emitir sanción frente a la misma al no existir certeza en su materialización.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el Contrato de Concesión No. JDP-16201, fueron las de allegar el Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral 2014 con sus respectivos planos; se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 91544, que estos incumplimientos se encuadran en el **nivel leve** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras" y en el **nivel moderado** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras" e "incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental". Por consiguiente en el caso sub - examine existen faltas de diversos niveles, por lo que se procederá a aplicar la de mayor nivel que en este caso corresponde al "nivel moderado" y a su vez ésta será aumentada a la mitad teniendo en cuenta que existen varias faltas cometidas por el titular minero en dicho nivel (no presentó el programa de trabajos y obras ni la licencia ambiental) de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Resolución No. 9 1544 de 2014.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de construcción y montaje, la multa a imponer es de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** la cual aumentada a la mitad de acuerdo con lo expuesto anteriormente, da un total de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

(...) **Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

(...) **ARTÍCULO 287. Procedimiento sobre Multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicional a lo anterior, se declarará como debida la obligación que corresponde al canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$3.117.205) el cual había sido requerido en forma simple dentro del Auto PARCU-0983 del 04 de septiembre de 2015 (notificado en estado jurídico No.057 de fecha 07 de Septiembre de 2015) y no ha sido presentado al interior del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. JDP-16201, suscrito con los señores JUAN JOSE SIERRA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13479168 y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13500818, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. JDP-16201, suscrito con los señores JUAN JOSE SIERRA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13479168 y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13500818.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. JDP-16201, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores JUAN JOSE SIERRA PABON y PEDRO ANTONIO CASTILLA

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CRISTANCHO, en su condición de titulares del contrato de concesión No. JDP-16201, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores JUAN JOSE SIERRA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13479168 y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13500818, en su condición de titulares del contrato de concesión No. JDP-16201, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de EXPLORACIÓN por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$2.591.100).
- Canon superficiario correspondiente al TERCER año de EXPLORACIÓN por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.741.600).
- Canon superficiario correspondiente al PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.581.055).
- Canon superficiario correspondiente al SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.980.100).
- Canon superficiario correspondiente al TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$3.117.205).
- Pago por concepto de visita de Fiscalización para el año 2013 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804).
- Pago por concepto de faltante en el canon superficiario del primer año de la etapa de exploración por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$62.286).

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de **cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.**

ARTÍCULO QUINTO: Imponer multa a los señores JUAN JOSE SIERRA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13479168 y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13500818, por valor de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores JUAN JOSE SIERRA PABON y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. JDP-16201**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Requerir a los señores JUAN JOSE SIERRA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13479168 y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13500818, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. JDP-16201**, para alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015 con sus respectivos planos de labores adjunto, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: : Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio EL ZULIA, Departamento **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. JDP-16201**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas así como al Grupo de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

137

06 ENE 2016

000034

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

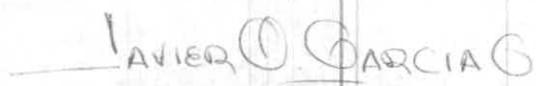
ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JUAN JOSE SIERRA PABON y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

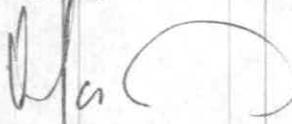
*Proyecto: Alejandra Julio Amigo Abogada PARCU
Revisó: Alejandra Julio Amigo Abogada PARCU
Filtro: Gna Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernandez / Coordinadora PARCU
Vo.Bo. Camilo Rujz Carmona - Coordinador S.C. Zona Norte* 

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 063

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000034 del día 06 de Enero de 2016, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-16201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° JDP-16201, fue notificada a los señores **JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN y PEDRO ANTONIO CASTILLA CRISTANCHO**, titulares del citado contrato de concesión, mediante Aviso radicado bajo No. 20169070002311 de fecha 10 de Febrero de 2016, el cual fue recibido el 12 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el día 15 de Febrero de 2016. (F. 143-144). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 01 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **11 MAR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Angie M. Sanchez
Copia Expediente*

Página 1 de 1